

INSTRUCCION No. 176

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto Nro. 89 "Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal", de aplicación por las Salas de lo Económico, las resoluciones se notifican por escrito a las partes, autorizando para ello el uso del telex y del auxilio de los órganos del sistema jurisdiccional, estando obligadas las partes, no obstante, a mantenerse en contacto con el órgano jurisdiccional para imponerse acerca de la notificación de las resoluciones que se dicten o de los actos para los que sean debidamente citados.

POR CUANTO: En la práctica las entidades vienen incumpliendo de forma creciente con esta última obligación, asumiendo las Salas de lo Económico la carga de la notificación de sus resoluciones.

POR CUANTO: Este grado de intervención del tribunal es ciertamente explicable en actos de comunicación como la citación o el emplazamiento, de naturaleza compleja, que a la vez que son actos de conocimiento, lo son igualmente de intimación, en los que cualquier defecto puede vulnerar el derecho a la tutela judicial y que, en tal sentido deben regirse por el principio de recepción, cualesquiera que puedan ser la formalidades de rigor; no así en los actos de notificación, los que sólo encierran, en rigor, un acto de conocimiento.

POR CUANTO: Por otra parte, las propias reglas de procedimiento, en su artículo 51, establecen que cuando las partes o sus representantes no cumplan con su obligación de mantenerse en contacto con el órgano jurisdiccional, le deben parar los perjuicios correspondientes, limitando la obligación del órgano jurisdiccional de notificar a las mismas en su domicilio a los supuestos de resoluciones que ponen fin al proceso.

POR CUANTO: En tal sentido se hace conveniente implementar la utilización de la tablilla de avisos del tribunal como vía alternativa de notificación de las resoluciones judiciales de las salas de lo económico con excepción de aquellas que tengan por objeto citar o emplazar a las partes, las que deberán ser notificadas en su domicilio o por conducto de su representante procesal en el territorio, pudiendo extender asimismo su aplicación a los supuestos de entidades con domicilio desconocido.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 176

PRIMERO: Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, en los actos de notificación de sus resoluciones aplicarán lo preceptuado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, en cuanto se contrae al estado diario; igualmente se aplicará a los supuestos en que dicha resolución deba ser notificada a una persona, jurídica o natural, cuyo domicilio sea desconocido.

En el supuesto de no haberse personado la parte demandada, con domicilio reconocido, las resoluciones definitivas, autos y sentencias, le serán notificadas mediante diligencia que habrá de practicarse en el mismo.

SEGUNDO: Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, para la notificación de sus resoluciones judiciales en el domicilio de las partes se

abstendrán de emplear el correo certificado, utilizando para ello, en su caso, el auxilio judicial.

TERCERO: Comuníquese esta Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, al Ministro de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; publíquese en la Gaceta ficial de la República, para general conocimiento.

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, "AÑO DEL 45 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN".